

ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MEXICO

GACETA DEL GOBIERNO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIX

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 15 de mayo de 1975

Número 57

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Diego Huehuecalco, Municipio de Amecameca, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN DIEGO HUEHUECALCO", Municipio de Amecameca, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria de fecha 4 de agosto de 1973, para la asamblea general extraordinaria de ejidatarios, relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, asamblea que tuvo verificativo el 13 de agosto de 1973, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que los han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta, y dicho organismo, notificó a los ejidatarios y sucesores afectados para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos misma que llevó a cabo el 16 de octubre de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios

y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan, y el reconocimiento que propone la asamblea general extraordinaria de ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al vocal consultivo agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento

(pasa a la siguiente página).

SUMARIO :

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado San Diego Huehuecalco, Municipio de Amecameca, Méx.

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Ana Mayorazgo, Municipio de Otzaltepec, Méx.

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

DECRETO que desincorpora del dominio público de la Federación, unos terrenos pertenecientes al área de protección de la Presa de San Joaquín en Naucalpan, Méx., autorizándose a la Secretaría del Patrimonio Nacional, para enajenarlos a título oneroso fuera de subasta, en favor de los ocupantes actuales que los adquirieron de buena fe, a fin de regularizar su situación.

de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 2 de agosto de 1974; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el artículo 85, fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que amparados oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes certificados de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento (dos líneas ilegibles) ejidatarios celebrada el 13 de agosto de 1973 de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, fracción III; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus certificados co-

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se declara la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN DIEGO HUEHUECALCO", Municipio de Amecameca, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, a los CC.: 1.—José Ma. Rueda, 2.—Miguel Castillo, 3.—Mareto Ramírez, 4.—Francisco Padilla, 5.—Ciriaco Ramos, 6.—Silvestre Jiménez, 7.—Luz Rueda, 8.—Fernando Ramírez, 9.—Juan Ramírez, 10.—Eusebio Ramos, 11.—Melchor Padilla, 12.—Valentín Espinoza, 13.—Felicia Jiménez, 14.—Marjatta Córdova y 15.—Graciela Galicia, con números de parcela 14—193, 22—104, 37—209, 46—191, 50—209, 65—152, 66—185, 69—145, 74—157, 90—91—154, 93—206, 94—138, 95—174, 99—100, 107—212—110—153. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC.: 1.—Lorenzo Soriano, 2.—Pedro Rueda, 3.—Luz Rueda, 4.

—Eufrosina Rueda, 5.—Natalia Sánchez, 6.—Teresa Ramírez, 7.—Petra Luján, 8.—Leopoldo Padilla, 9.—Eufemio Padilla, 10.—Facunda Padilla, 11.—Margarito Juárez, 12.—Guadalupe Ramos, 13.—Pedro Galicia Jiménez, 14.—Felipe Galicia Jiménez, 15.—Félix Galicia, 16.—Isidoro Galicia, 17.—Jacinta Ramos, 18.—Francisca Padilla, 19.—Crescencio Padilla, 20.—Rafael Ramírez, 21.—Ascención Jiménez, 22.—Guadalupe Jiménez, 23.—Porfirio Jiménez, 24.—Rosa Castro Castillo, 25.—Moisés Galicia, 26.—Elías Galicia y 27.—Salvador Galicia. En consecuencia, se cancelan los títulos parcelarios, que respectivamente se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 40608, 40615, 40630, 40641, (dos números ilegibles) 40659, 40661, 40666, 40681, 40683, 40684, 40685, 40687 y 40696.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación, de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN DIEGO HUEHUECALCO", Municipio de Amecameca, del Estado de México, a los CC.: 1.—María de las Nieves Rueda de Guzmán, 2.—Perfecto Jiménez Rivera, 3.—José Juárez Jiménez, 4.—Melesio Padilla Luján, 5.—Carlos Jiménez, 6.—Pedro Galicia Jr., 7.—Mariano Ramírez, 8.—Esther Ramírez Espinoza, 9.—Bartolo Ramírez Padilla, 10.—Eufrosina Rueda Soriano, 11.—Hermenegildo Ramírez Padilla, 12.—Luz Espinoza, 13.—Manuela Ramírez, 14.—Refugio Lara Ramos y 15.—Francisco Mejía; consecuentemente, expidirse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN DIEGO HUEHUECALCO", Municipio de Amecameca, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa; inscribáse y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 16 de diciembre de 1975).

RESOLUCION sobre privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado Santa Ana Mayorazgo, Municipio de Oztolotepec, Méx.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA ANA MAYORAZGO", Municipio de Oztolotepec, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la convocatoria para la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 20 de enero de 1972, relativa a la privación de derechos agrarios en contra de la ejidataria que se cita en el Primer punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, Asamblea que tuvo verificativo el 28 de enero de 1972, por lo que la Comisión Agraria Mixta notificó a la ejidataria para la Audiencia de Pruebas y Alegatos el 5 de abril de 1972, misma que se llevó a cabo el 20 de abril de 1972, habiéndose comprobado legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios a la ejidataria de conformidad con lo que ordenan los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; esta Audiencia se propuso reconocer derechos agrarios adjudicando la unidad de dotación abandonada por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos al ejidataria que se indica en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—El expediente relativo fue turnado al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo y habiendo comprobado la legalidad de

las notificaciones y pruebas recibidas lo turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado este expediente, por estar integrado correctamente, quien a su vez, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1973; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes que la ejidataria ha incurrido en los causus de privación de derechos agrarios a que se refiere la fracción I del Artículo 85 de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos; que quedó oportunamente notificada la ejidataria sujeta a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarla de sus derechos agrarios, cancelándose el correspondiente certificado de derechos agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que el ejidataria propuesta, según constancias que obran agregadas al expediente, ha venido cultivando la unidad de dotación por más de dos años ininterrumpidos, habiéndose reconocido sus derechos agrarios por la Asamblea General de Ejidatarios el 28 de enero de 1972, y de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 fracción III, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede expedirle a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

(pasa a la siguiente página).

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SANTA ANA MAYORAZGO", Municipio de Oztolotepec, del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de la unidad de dotación por más de dos años consecutivos, a la C. Luz Arista. En consecuencia, se cancela el certificado de derechos agrarios que respectivamente se le expidió a la ejidataria sancionada número 447761.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudica la unidad de dotación abandonada, por venirla cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "SANTA ANA MAYORAZGO", Municipio de Oztolotepec, del Estado de México, al C. J. Concepción Saladino García, por lo que es procedente expedirle a su nombre el correspondiente certificado de derechos agrarios, que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nueva adjudicación de unidad de dotación, en el ejido del poblado denominado "SANTA ANA MAYORAZGO", Municipio de Oztolotepec, del Estado de México, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribase y háganse las anotaciones correspondientes, en el Registro Agrario Nacional, notifíquese y ejecútense.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Luis Echeverría Álvarez**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 8 de agosto de 1974).

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

DECRETO que desincorpora del dominio público de la Federación, unos terrenos pertenecientes al área de protección de la Presa de San Joaquín, en Naucalpan, Méx., autorizándose a la Secretaría del Patrimonio Nacional, para enajenarlos a título oneroso fuera de subasta, en favor de los ocupantes actuales que los adquirieron de buena fe, a fin de regularizar su situación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 2o. fracción I, 7o., 10 fracción III, 18 fracción X, 44, 46, 51 y 53 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 7o. fracción X, de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la Federación es propietaria de los terrenos pertenecientes al área de protección de la Presa de San Joaquín, en Naucalpan, Méx., los cuales se han dividido en seis fracciones, según plano elaborado por la Secretaría de Recursos Hidráulicos, en septiembre de 1961, con características VM-G-366, local 756 certificado por el Gerente General del Valle de México de la referida Secretaría.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los terrenos a que se refiere el Considerando anterior, no reportan ninguna utilidad en la actualidad ni en un futuro previsible, para los fines a que estaban destinados.

CONSIDERANDO TERCERO.—Que con el fin de solucionar el problema creado por quienes realizaron las ventas de estos inmuebles, propiedad de la Nación, así como para regularizar la situación de los ocupantes actuales, el Ejecutivo a mi cargo, considera pertinente efectuar la venta de los terrenos a que se refiere el Considerando Primero de este Ordenamiento, a favor de las personas que los adquirieron de buena fe.

(pasa a la siguiente página).

CONSIDERANDO CUARTO.—Que los adquirentes de buena fe han solicitado en venta los lotes de terreno, que se mencionan anteriormente, para resolver sus problemas habitacionales, he resuelto expedir el siguiente.

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se desincorporan del dominio público de la Federación, los terrenos a que se refiere el Considerando Primero de este Decreto y se autoriza a la Secretaría del Patrimonio Nacional, para que en representación del Gobierno Federal, enajene a título oneroso fuera de subasta, a favor de los adquirentes de buena fe, los terrenos mencionados en el Considerando Primero de este mandato.

ARTICULO SEGUNDO.—En vista de las circunstancias que median los adquirentes de buena fe, cubrirán por concepto de pago total de los terrenos, el 50% del valor que resulte de la plusvalía entre el precio que ellos cubrieron a terceros y el que le asigne la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, por lo que, en cada caso, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinará en su dictamen valuatorio, la cantidad precisa a cubrir por parte del adquirente.

ARTICULO TERCERO.—Los gastos, derechos, impuestos y honorarios que se originen por la realización del avalúo y la traslación de dominio serán cubiertos por los compradores.

ARTICULO CUARTO.—La Secretaría del Patrimonio Nacional, proveerá en la esfera de sus atribuciones y vigilará el estricto cumplimiento de este mandato.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 22 días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro.—Luis Echeverría Alvarado.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, José López Portillo.—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Horacio Flores de la Peña.—Rúbrica.

(Publicado en el "Diario Oficial" Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 9 de mayo de 1974).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SEÑOR CARLOS SALGADO CERVANTES.

GREGORIA HERNANDEZ DE VAZQUEZ, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la Usucapión del lote 18, Manzana 106, Colonia Estado de México, en Ciudad Nezahualcóyotl, mide y linda: NORTE 21.50 metros con lote 19; SUR 21.50 metros con lote 17; ORIENTE 10.00 metros con lote 13; PONIENTE 10.00 metros con Calle Veinticinco.— Se le hace saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de éste contestando la demanda con el apercibimiento de que si dejare de comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones por medio de rotulón, que se fijará en la puerta de este Tribunal conteniendo la síntesis de la determinación Judicial que ha de notificarsele, quedan a su disposición en esta Secretaría las copias del traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno; Texcoco, México, a catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. Mario Maldonado Salazar.—Rúbrica.

996.—26 abril, 6 y 15 mayo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

SEÑORA: CONSUELO AURORA FLORES GARCIA.

MARIA INES ALVAREZ CRUZ, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la Usucapión del lote 14, Manzana 10 ubicado en la Colonia Estado de México, en Ciudad Nezahualcóyotl mide y linda: NORTE 21.50 metros con lote 13; SUR 21.50 metros con Avenida Chimalhuacan ORIENTE 10.00 metros con Calle 11; PONIENTE 10.00 metros con lote quince.— Se le hace saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de éste, contestando la demanda con el apercibimiento de que si dejare de comparecer, por sí por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones por medio de rotulón, que se fijará en la puerta de este Tribunal conteniendo la síntesis de la determinación Judicial que ha de notificarsele, quedan a su disposición en esta Secretaría las copias del traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno; Texcoco, México, a once de abril de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. Mario Maldonado Salazar.—Rúbrica.

997.—26 abril, 6 y 15 mayo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

AURORA, SOCIEDAD ANONIMA.

ROBERTO RIVERA DE LA MORA, le demanda en la Vía Ordinaria Civil, la Usucapión del lote 44, Manzana 282, Colonia Aurora (Benito Juárez), 3a., Sección ubicado en Ciudad Nezahualcóyotl, mide y linda: NORTE 17.00 metros con lote 43; SUR 17.00 metros con Calle Amanecer Ranchero; ORIENTE 9.00 metros con Calle México Lindo; PONIENTE 9.00 metros con lote 22. Se le hace saber que debe presentarse ante éste Tribunal dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de éste, contestando la demanda con el apercibimiento de que si dejare de comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones por medio de rotulón, que se fijará en la puerta de este Tribunal conteniendo la síntesis de la determinación Judicial que ha de notificarsele, quedan a su disposición en esta Secretaría las copias del traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno; Texcoco, México, a catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. Mario Maldonado Salazar.—Rúbrica.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

AURORA, SOCIEDAD ANONIMA.

HERIBERTO ALCALA HERNANDEZ, le demanda en la Vía Ordinaria Civil la Usucapión del lote 37, ubicado en la Manzana 227, Colonia Aurora, (Benito Juárez), 3a., Sección de Ciudad Nezahualcóyotl; mide y linda: NORTE 17.00 metros con lote 36; SUR 17.00 metros con lote 38; ORIENTE 9.00 metros con Calle Espiga; PONIENTE 9.00 metros con Lote 12. Se le hace saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de éste, contestando la demanda con el apercibimiento de que si dejare de comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en su rebeldía haciéndosele las posteriores notificaciones por medio de rotulación, que se fijará en la puerta de este Tribunal conteniendo la síntesis de la determinación Judicial que ha de notificársele, quedan a su disposición en esta Secretaría las copias del traslado.

Publíquese por tres veces de ocho en ocho días en la Gaceta del Gobierno, Texcoco, México, a catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Primer Secretario, Lic. Mario Maldonado Salazar.—999.—26 abril, 6 y 15 mayo. Rúbrica.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

Primera Almoneda de Remate.

En el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por Electrodo Industriales de Toluca, S. A., en contra de TALLERES DEL LAGO, S. A. y Sr. RICARDO MC. CULLUM. El C. Juez señaló las doce horas del día dos de Junio del presente año, para la primera Almoneda de Remate de un Archivero metálico marca STEELE, color gris de aproximadamente 1.50 de alto por 75 Cms. de ancho. Un archivero, metálico marca VULCANO en color gris de 1.50 alto por 75 cms. de ancho, i escritorio metálico marca STEELE, color gris de aprox. 1.70 Mts. de largo por 1.00 de ancho con tres cajones de lado derecho en cajón en medio y uno del lado izquierdo debiendo servir de base para el remate la cantidad de \$3,850.00 en que fueron valuados por los peritos nombrados citándose a los acreedores que aparecen listados en el certificado de gravámenes convocando postores.—Lo que se hace saber al público en general por medio de este que se publicara en la gaceta de Gobierno por tres veces de tres en tres días dentro de nueve.—Toluca, Méx., a 28 de Abril de 1975.—Doy fe.—El Secretario, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica. 1067.—6, 10 y 15 mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

HERMELINDA CASTAÑEDA VIUDA DE SERNAS; promovió diligencias de INFORMACION DE DOMINIO; para acreditar la posesión respecto de un terreno con con casucha ubicada en el Número 10 de la Calle de QUINTANA ROO del Poblado de Aimaloya del Rio con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE;— 35.30 metros en dos líneas, la Primera 17 metros con propiedad de la señora RITA LORENZANA y la segunda 18.30 Metros con el señor MARGARITO ORTEGA; AL SUR.— 35.30 metros, con propiedad del señor Martín Soler; al ORIENTE.— nueve metros en una línea con propiedad del señor MARGARITO ORTEGA.— y 13.45 metros en otra línea con propiedad de la señora Tomasa Aranda, al PONIENTE.— 22.65 metros, con calle de su ubicación, se admitió la promoción ordenándose su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta de Gobierno y Noticiero que se editan en Toluca, para conocimiento del Público y quienes se creyeren con derecho para interponerla en término de ley y tiempo.—Tenango del Valle, Méx., a 2 de Mayo de 1975. El Secretario del Juzgado, Lic. Fidencio Hernández Yslas.—Rúbrica. 1158.—15, 20 y 22 mayo.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

ALICIA MARTINEZ BERNAL, promoviendo Diligencias de Información de Dominio de un predio que está ubicado en el Pueblo de Santa Ana Tlapaltitlán, Mpio. de Toluca, México, con las siguientes medidas y colindancias.— NORTE: 23.85 Metros con ANASTACIO ORTEGA.— SUR: 23.85 Metros con URIEL MARTINEZ; ORIENTE: 13.80 Metros con GUSTAVO MARTINEZ; PONIENTE: 13.80 con ESPERANZA CONSUELO, con una superficie total de 336.00 Metros Cuadrados. Para su publicación en la Gaceta de Gobierno y "EL NOTICIERO" de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.— Toluca, México, a seis de Mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario, P. D. José Luis Sánchez N.—Rúbrica. 1157.—15, 20 y 22 mayo.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TLALNEPANTLA

EDICTO

ALFONSO CHAVEZ MARTINEZ, promovió ante este Juzgado Diligencias de Información de Dominio, sobre del lote número 31 Manzana 10, ubicado en la Colonia Manuel Avila Camacho, Naucalpan de Juárez, México, mide y linda:

AL NOROESTE.—10.00 Metros con Calle Damian Carmona.

AL SUROESTE.—22.00 Metros con Calle 6.

AL SURESTE.—23.00 Metros con Calle 6.

AL NORESTE.—22.00 Metros con Lote 32.

Superficie Total 220.00 Metros Cuadrados.

Para publicarse por tres veces de tres en tres días en periódico Oficial "GACETA DE GOBIERNO" y el periódico LA PROVINCIA, con el objeto de que las personas que se crean con mejor derecho sobre el inmueble descripto la deduzcan en términos de Ley.— Se expide el presente a los siete días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—El C. Secretario del Juzgado Tercero Civil, C. Arcadio Estrada García.—Rúbrica. 1159.—15, 20 y 22 mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

TEODORO Y MAURO GALLEGOS RODRIGUEZ, promueve diligencias de Información Ad-perpetuam, respecto del predio "OCHOPANCO-TEJOCOTE", ubicado en San Lorenzo Tlalmimilolpa, Municipio de Teotihuacan en este Distrito Judicial, medidas y colindancias: NORTE: 72.00 M. con Félix Castañeda; SUR 79.00 M. con Cornelio Ortiz; ORIENTE 117.00 M. con Sixto López, Lucio Ortí, Antonio Rodríguez y Rogelio Sosa; PONIENTE 117.00 M. con camino. Superficie de 8,775.00 M2.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y en El Noticiero de Toluca, Méx.—Texcoco, Méx., marzo 17 de 1975.—Doy fe.—El C. Primer Secretario del Juzgado Primero Civil, C. José Ortiz Mondragón.—Rúbrica. 1160.—15, 20 y 22 mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

ANGEL BLANCAS BLANCAS, promueve INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del predio denominado "PASO HONDO", ubicado en términos de la Rancharía de Santa Barbara, de este Municipio y Distrito de Otumba, México, que mide y linda: AL NORTE, 112.00 mts. con Barranca; SUR, 120.00 mts. con Enrique Espejel islas; ORIENTE, 80.00 mts. con Enrique Espejel islas; y PONIENTE, 150.00 mts. con Ladislao Blancas Ramírez. Superficie de 16,215.00 M2.

Y para su publicación por 3 veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y un periódico de mayor circulación de Toluca, México, se expide el presente edicto en Otumba, México, el día 30 de abril de 1975.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. Valentín Contreras Ramírez.—Rúbrica. 1161.—15, 20 y 22 mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

MARIA LUISA Y CONSUELO VIDAL REDONDA, promueven INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del predio denominado "LA CAPILLA", ubicado en términos del Municipio de Tecamac, Distrito de Otumba, México, que mide y linda: AL NORTE, 152 mts. con Sabino Alarcón; SUR, 75.00 mts. con Lorenzo García; ORIENTE, 177.00 mts. con Ejido de Zacoaluca; y PONIENTE, 200.00 mts. con Agapito Martínez. Superficie de 21,244.00 M2.

Y para su publicación por 3 veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y un periódico de mayor circulación de Toluca, México, se expide el presente edicto en Otumba, Méx., a 30 de abril de 1975.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. Valentín Contreras Ramírez.—Rúbrica.

1162.—15, 20 y 22 mayo.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE OTUMBA

EDICTO

GUADALUPE MANCILLA FLORES, promueve INFORMACION AD-PERPETUAM, respecto del predio denominado "SANTA CRUZ", ubicado en términos de la Cabecera Municipal de Temascalapa, de este Distrito de Otumba, México, que mide y linda: AL NORTE, 152.00 mts. con Ernesto Romero Enzástiga; SUR 142.80 mts. con Tomás Alva y Angel Bastida; ORIENTE, 60.00 mts. con Camino; y PONIENTE, 90.00 mts. con Francisco Montes de Oca. Superficie de 10,055.00 M2.

Y para su publicación por 3 veces de 3 en 3 días en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y un periódico de mayor circulación de Toluca, México, se expide el presente edicto en Otumba, México a 30 de abril de 1975.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado, Lic. Valentín Contreras Ramírez.—Rúbrica.

1163.—15, 20 y 22 mayo.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

ALICIA ROSAS SALAZAR, promueve información Ad-perpetuum de un terreno rústico ubicado en el paraje denominado CAÑO DE LA PILA de ME-TEPEC EDO. DE MEXICO, de este Distrito Judicial que mide y linda NORTE 245.00 Mts. camino San Mateo Atenco, SUR, 59.50 Mts. con Zanja, ORIENTE 138.60 Mts. Felipe Tapia y PONIENTE 28.70 quebranca con cuatro líneas Suroeste 156.20 Mts. Apoloni Tinoco, 32.20 con Zanja, 39.20 Mts. Zanja 106.80 Mts. con Zanja, El Juez dio entrada, ordenándose publicarse en la Gaceta de Gobierno y el Noticiero por tres veces de tres en tres días.—Toluca, Méx., a 8 de Mayo de 1975.—Doy fe.—El Secretario, Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

1164.—15, 20 y 22 mayo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

DISTRITO DE TOLUCA

EDICTO

PALEMON HERNANDEZ PEZAÑA, promueve Información de Dominio de un predio con casa ubicado en Varco de Quiraga número 209 y 301 de la Col. Riva Palacio de esta Ciudad. NORTE, 14.20 Mts. Carrada de Buena-ventura Merlán, SUR, 14.32 Mts. Simón Pineda Magallán, ORIENTE, 27.00 Mts. Calle Varco de Quiraga, PONIENTE, 27.00 Mts. Ignacia Valdés Marmolejo. Para su publicación Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días, Toluca, Méx., a ocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El Secretario, P. D. Arturo Estrada García.—Rúbrica.

1165.—15, 20 y 22 mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

MARIA ESTELA GONZALEZ CASTILLO, promovió diligencias de INFORMACION DE DOMINIO para acreditar posesión sobre un sitio para fabricar ubicado en Calle de Victoriano González de la cabecera municipal de Santiago Tianguistenco con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE.— 21.20 metros con TOMAS CASTILLO; al SUR.— 21.20 metros con Miguel Martínez; al ORIENTE.— 9 metros con calle de Victoriano González y al PONIENTE.— nueve metros con Eduardo Rodríguez; se admitió la promoción ordenándose su publicación de tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta de Gobierno y Noticiero que se editan en Toluca, Méx., para conocimiento del Público y quienes se crean con derecho pasen a deducirlo en término de ley y tiempo.—Doy fe.—Tenango del Valle, Méx., a 9 de mayo de 1975.—El Secretario, Lic. Fidencio Hernández Yslas.—Rúbrica.

1166.—15, 20 y 22 mayo.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE

EDICTO

La PROFESORA FRANCISCA RIVERA GUTIERREZ, promovió diligencias de INFORMACION DE DOMINIO para acreditar la posesión y el derecho que ha adquirido sobre un sitio para construir que se encuentra ubicado en la calle de Mina 15 de la Cabecera Municipal de Capulhuac el cual tiene una superficie de 350 metros Cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.— 10 metros con Mauro Tancoera; al SUR.— 10 Mts. con Calle de Mina 15; al ORIENTE.— 35 Metros con fracción de Antonio Garcés y al PONIENTE.— 25 Metros con fracción del mismo terreno; se admitió la promoción y se ordenó su publicación por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta de Gobierno y Noticiero que se editan en la Ciudad de Toluca; para conocimiento del público y quienes se crean con derecho la deduzcan en término de ley y tiempo.—Doy fe. Tenango del Valle, Méx., a 9 de Mayo de 1975.—El Secretario, Lic. Fidencio Hernández Yslas.—Rúbrica.

1167.—15, 20 y 22 mayo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DISTRITO DE TEXCOCO

EDICTO

ESPERANZA GARCIA BALDERRAMA Y ANGELA MARQUEZ PAREDES, JOSEFINA ANGLIANO ARIAS, les demanda en la Vía Ordinaria Civil la USUCAPION del lote de terreno número uno, manzana 12, de la Colonia Las Águilas, en Nezahualcóyotl, de este Distrito Judicial, que mide y linda: NORTE.— 19.87 mts. con lote 28. SUR.— 15.87 mts. con Av. Dos; ORIENTE.— 11.00 mts. con Av. John F. Kennedy; PONIENTE.— 15.00 con lote dos.

Se les hace saber que debe presentarse ante este Tribunal dentro de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de éste, contestando la demanda con el ascribimiento de que si dejaron de comparecer por sí, por apoderado o por quien que queda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía; haciéndoseles las posteriores notificaciones por medio de notulón que se fijará en la puerta de este Tribunal, conteniendo la esencia de la determinación judicial, a e ha de notificarseles; quedan a su disposición las copias del traslado en esta Secretaría.

Publíquese por tres veces de tres en ocho días en la Gaceta del Gobierno Texcoco, Méx., a doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Doy fe.—El C. Secretario, Lic. Juan Aguirre Vargas.—Rúbrica.

1169.—15, 24 mayo y 3 junio.

La publicación de los Edictos Judiciales, en cuanto a su ortografía, redacción y puntuación, obedece estrictamente a los originales que elaboran los C.C. Secretarios de los Juzgados.

ATENTAMENTE.

LA DIRECCION.

Gobernador Constitucional del Estado,
Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno,
Lic. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,
C.P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO

DEPARTAMENTO DE ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y
 PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

Paseo Xinantécatl No. 704 Ote. Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

T A R I F A S

SUSCRIPCIONES:		Edictos y demás Avisos Judiciales,
Por un año	\$200.00	Palabra por una sola publicación \$ 0.50
Por seis meses	120.00	Palabra por dos publicaciones
Por tres meses	60.00	0.75
EJEMPLARES:		Palabra por tres publicaciones
Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00	1.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00	Avisos Administrativos y Generales.
		Balances de 200.00 a 500.00 según la cantidad de guarismos.
		Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos.
		Convocatorias y documentos similares: 200.00 por Plano o Fracción.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

- De tipo Popular: a..... \$200.00 por plana o fracción.
- De tipo Industrial: a.....\$250.00 por plana o fracción.
- De tipo Residencial u otro género: \$350.00 por plana o fracción.

CONDICIONES :

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.

OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.

NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes después de las 10 Hrs., de los sábados para las ediciones de los jueves después de las 10 Hrs. de los martes y para las de los sábados después de las 10 Hrs. de los jueves.

DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ella hubiere hecho.

ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública.

CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL PROCEDIMIENTO XEROGRAFICO DE ACTAS DE UNA PAGINA, LA TARIFA ANTERIOR MAS \$3.00 DE ACTAS DE DOS PAGINAS, LA TARIFA ANTERIOR MAS \$6.00

SE COBRARA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA. SIN DATOS AL MARGEN.

SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, CON DATOS AL MARGEN.

N O R M A S :

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso orden de acuerdo con la fecha que la soliciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Las personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se realice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder hacer el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia o copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Sólo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello, y muestren identificación plena. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen. Se prohíbe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarlos o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil sean sacados del local que ocupe el Departamento.
- SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de actas del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas y remitan en giro postal, a nombre de la Administración de Rentas del Estado, el importe respectivo. De la misma forma se podrán enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Sección, a las personas que así lo pidan.

EL JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.